



Derivado de la reforma al código penal instrumentada en Chihuahua, se incorpora la prisión vit alicia o cadena perpetua como nueva figura jurídica, contra los delitos de secuestro, extorsión y homicidio múltiple, que alcanza en esta modalidad los asesinatos contra policías y periodistas y los robos de vehículos con violencia, secuestro express y violación.

La sola aprobación de la ley, despertó el sentimiento de esperanza de muchos en el propósito de que logre abatir el alto índice de delincuencia que vive la entidad y al mismo tiempo la expectación e incertidumbre justificada entre los no menos, al constatar el enorme nivel de impunidad que en estos delitos prevalece en Chihuahua.

En principio abrazamos con esperanza la iniciativa de ley aprobada por el Congreso del Estado a través de las Comisiones Unidas de Justicia y Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales, que el pasado jueves 21 de octubre fue aprobada y entró en vigor luego de ser publicada en el periódico oficial del estado.

Pero el solo pronunciamiento del dictamen de ley no es garantía sine quanon de que el crimen en estos delitos se vaya a abatir como por arte de magia, y que al momento se termine con la delincuencia y los delincuentes. No, el trabajo apenas empieza, toda vez que el principal problema en este apartado es precisamente lo que sigue: la prosecución de la ley, la detención de los delincuentes, el trato procedimental y desde luego la sentencia final, y para que esto funcione efectivamente, se requiere necesariamente de la captura del delincuente, situación que ha sido constatada como el talón de Áquiles de las corporaciones los tres órdenes de gobierno, que sufren de insuficiencia en materias de aplicación de la justicia.

El propio artículo 17 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos expresa la necesidad de que las autoridades encargadas de aplicar la justicia, realicen acciones que conduzcan a la procuración de una justicia efectiva e integral, que permita identificar y castigar a los responsables de los delitos y someterlos a procesos limpios, previa conformación adecuada de los expedientes, que ha sido otro de los graves problemas graves cuando llegan a detener a los presuntos responsables, que no en pocas ocasiones los han tenido que dejar libres a pesar de declaraciones previas de su culpabilidad.

Este es uno de los problemas capitales: la procuración de la justicia, el sometimiento a proceso, y la sentencia definitiva, que le brinde a la sociedad en su conjunto seguridad y tranquilidad frente a los transgresores de la ley.

En relación con la citada y presunta controversia de la nueva ley con la constitución federal en materia de prisión vitalicia, todo parece indicar que la ley aprobada no transgrede a la carta magna. Hay argumentos como el relativo por ejemplo al castigo que el reglamento de ley federal concede a los secuestradores de 70 años de pena máxima para quienes cometan este delito. Y si esto es afectivo, la nueva ley en el estado podría ser superada por abogados de derecho penal al acudir a instancias de otro nivel para defender a su cliente y sacarlo libre.

Por otro lado, el propio artículo 22 de la constitución federal señala que, aunque la “pena excesiva” está prohibida, no se refiere a la pena de prisión vitalicia, es decir a la duración de la pena, sino a que ésta no se encuentre acorde con la gravedad de la conducta delictiva, o sea, que la sanción exceda, desproporcionalmente al hecho delictuoso.

Incluso, en la justificación del dictamen, se lee que “De lo expuesto se concluye que la pena de prisión vitalicia o cadena perpetua no contraviene la naturaleza de la pena, pues ésta, como ya se dijo, debe atender a la gravedad de la conducta delictiva en correlación con el riesgo social y la necesidad de preservar el orden jurídico.”

En conclusión, habremos de conceder el beneficio de la duda, no a la ley, sino a lo que prosigue a la aprobación de la ley, que es primero la detención de los delincuentes, la integración adecuada de los expedientes, la consecución de un proceso justo hasta llegar a la sentencia y finalmente el cumplimiento de la pena en reclusión perpetua.

Los hechos deberán hablar por si mismos. Estaremos atentos a que los crímenes en verdad se esclarezcan. Que no quede la ley solo en precepto ideal, ni en discurso político, sino en el hecho concreto que refleje que la ley no se ha quedado solo en letra muerta, excelente en el discurso, loable en la intención, muy loable, pero al fin letra muerta, por omisión, y lo peor aún, por impertinencia, soslayamiento e ineptitud.